



	Secretaría General	Código	F - 119
	NORMOGRAMA	Vigencia	22-Mar-2019
		Versión	02
		Página	1 de 8

MACROPROCESO/PROCESO: Sostenibilidad Corporativa	RESPONSABLE: Director de Sostenibilidad, Director Administrativo de Talento Humano y Tecnología, Director de Relaciones Corporativas
FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 30 de agosto de 2019	ACTUALIZADO POR: Dirección de Sostenibilidad Corporativa

NUMERO DE LA NORMA	TITULO DE LA NORMA	ARTÍCULOS ESPECIFICOS	OBSERVACIONES	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
LEY 99 DE 1993	Por la cual se crea el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE. De las Comunidades Indígenas y Negras	Artículo 76.	La explotación de los recursos naturales deberá hacerse sin desmedro de la integridad cultural, social y económica de las comunidades indígenas y de las negras tradicionales, de acuerdo con la [Ley 70 de 1993] y el [Artículo 330 de la Constitución Nacional], y las decisiones sobre la materia se tomarán, previa consulta a los representantes de tales comunidades. Aplica a todos los proyectos sujetos a licencia, permisos o autorizaciones ambientales que se lleven a cabo en zonas de comunidades indígenas, afrocolombianas y ROM como ZNI, proyectos termoeléctricos, hidroeléctricos y los proyectos de redes de distribución.	Correspondencia MININTERIOR Acuerdos de Consulta Previa Inirida y Mitú
LEY 56 DE 1981	Por la cual se dictan normas sobre obras públicas de generación eléctrica, y acueductos, sistemas de riego y otras y se regulan las expropiaciones y servidumbres de los bienes afectados por tales obras.	Art. 16	Declarase de utilidad pública e interés social los planes, proyectos y ejecución de obras para la generación, transmisión, distribución de energía eléctrica, acueductos, riego, regulación de ríos y caudales, así como las zonas a ellos afectadas. Aplica a todos los proyectos de generación sujetos a licencia, permisos o autorizaciones ambientales	Negociación de servidumbres en CASVI
LEY 143 DE 1994	Por la cual se establece el régimen para la generación, interconexión, transmisión, distribución y comercialización de electricidad en el territorio nacional, se conceden unas autorizaciones y se dictan otras disposiciones en materia energética.	ART. 53	Durante la fase de estudio y como condición para ejecutar proyectos de generación e interconexión, las empresas propietarias de los proyectos deben informar a las comunidades afectadas, consultando con ellas primero, los impactos ambientales, segundo, las medidas previstas en el plan de acción ambiental y tercero, los mecanismos necesarios para involucrarlas en la implantación del plan de acción ambiental. Aplica a todos los proyectos de generación sujetos a licencia, permisos o autorizaciones ambientales	Actas de reuniones y asistencias de socialización de proyectos (La Rica, La Bonita, Río Hondo, Mitú, Inirida, Paipa) y Río Hondo Socializaciones PMA (-MITÚ- INIRIDA- BAHÍA-MUTATÁ- PAIPA)
Decreto 1320 de 1998	Se reglamenta la consulta previa con las comunidades indígenas y negras para la explotación de los recursos naturales dentro de su territorio	Artículos (1, 2, 3, 8, 10, 11, 13)	La norma no ha sido derogada de manera expresa, sin embargo el procedimiento que se aplica actualmente para la consulta previa es el previsto en el Decreto 2613 de 2013 y la Directiva Presidencial No. 10 de 2013. A pesar de lo anterior es un referente normativo clave y vinculante en lo que respecta a la consulta previa, por cuanto regula el análisis del impacto económico, ambiental, social y cultural que puede ocasionarse a una comunidad indígena o negra por la explotación de recursos naturales dentro de su territorio. Aplica a todos los proyectos sujetos a licencia, permisos o autorizaciones ambientales que se lleven a cabo en zonas de comunidades indígenas, afrocolombianas y ROM como ZNI, proyectos termoeléctricos.	Acuerdos de Consulta Previa Inirida y Mitú
Decreto 2613 de 2013	Por el cual se adopta el Protocolo de Coordinación Interinstitucional para la consulta previa	Toda la norma	Para el desarrollo de la Consulta Previa se está aplicando el procedimiento previsto en dicha norma, poniendo en cabeza de la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior la coordinación y liderazgo de este proceso. Aplica a todos los proyectos sujetos a licencia, permisos o autorizaciones ambientales que se lleven a cabo en zonas de comunidades indígenas, afrocolombianas y ROM como ZNI, proyectos termoeléctricos, hidroeléctricos y los proyectos de redes de distribución.	Acuerdos de Consulta Previa Inirida y Mitú

Directiva Presidencial No. 10 de 2013	Establece la Guía para la Realización de la Consulta Previa con Comunidades Etnicas	Toda la guía	<p>Busca regular la coordinación interna de las entidades públicas involucradas, a efectos de garantizar la integración de las competencias correspondientes y la distribución eficaz de los recursos, así como la eficiente circulación de la información relevante, la transparencia en los procesos, y permitir el seguimiento al cumplimiento de los deberes de las entidades responsables dentro del marco de la Consulta Previa. El proceso es liderado por la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior.</p> <p>Aplica a todos los proyectos sujetos a licencia, permisos o autorizaciones ambientales que se lleven a cabo en zonas de comunidades indígenas, afrocolombianas y ROM como ZNI, proyectos termoeléctricos, hidroeléctricos y los proyectos de redes de distribución.</p>	Acuerdos de Consulta Previa Inirida y Mitú
Ley 743 de 2012	Por la cual se desarrolla el artículo 38 Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal.	Art. 6, 7, 8,9, 10, 11, 12, 13, 14, 19, 20	<p>Identificación de los organismos de acción comunal, enmarcado dentro de los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria.</p> <p>Aplica a todos los proyectos de la organización.</p>	Mapa de actores La Bonita, La Rica, Rio Hondo, Inirida, Mitú, Bahía Solano, Paipa Cartilla mecanismos de participación Acta Veeduría ciudadana San Miguel
Ley 134 de 1994	Por la cual se dictan normas sobre mecanismos de participación ciudadana.	Art. 2, 3, 40,49, 57, 79, 95#6, 270, 330	<p>La importancia de Artículo 2: Fomentar la participación como un fin esencial del Estado. Artículo 3: Soberanía popular. Artículo 40: Derecho fundamental a la participación; 49: Participación comunitaria - salud. Artículo 57: Participación de los trabajadores en la gestión de la empresa; Artículo 79: Participación de la comunidad - decisiones en materia ambiental. Artículo 95 #5: Deber ciudadano de participar; . Artículo 270: Participación en la vigilancia de la gestión pública - veedurías ciudadanas; Artículo 330: Participación - Comunidades indígenas.</p> <p>Aplica a los diferentes proyectos de la organización.</p>	Acta veeduría San Miguel Convocatoria en Rio Hondo, La Bonita,La Rica, Paipa, Actas de mesa de trabajo Florencia Caldas
Decreto 890 de 2008	por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 743 de 2002.	Toda la norma	<p>Este decreto complementa la ley 743 de 2002; en relación con los rganismos de acción comunal.</p> <p>Aplica a todos los procesos de la organización.</p>	Mapa de actores La Bonita, La Rica, Rio Hondo, Inirida, Mitú, Bahía Solano Cartilla mecanismos de participación Acta Veeduría ciudadana San Miguel Actas de capacitación a comité veedor de transferencias del sector eléctrico
Decreto 330 de 2007	Por el cual se reglamentan las audiencias públicas ambientales y se deroga el Decreto 2762 de 2005	Toda la norma.	<p>Reglamenta audiencias publicas.</p> <p>Aplica todos los proyectos.</p>	Acta de audiencia Pública termoPaipa para solicitud de modificación de PMA
Ley 850 de 2003	Por medio de la cual se reglamentan veedurías ciudadanas.	Toda la norma	Aplica a toda la organización.	Acta asesoria Veeduría San Miguel Actas de capacitación a comité veedor de transferencias del sector eléctrico